

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.347

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 792
GOBIERNO CIVIL
Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 24 del actual me comunicó lo que a continuación transcribo:

«Participo V. E. que el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Recibo del Ministro de Estado telegrama siguiente: Por motivos de cortesía internacional dado que Alemania ha prohibido películas que pudiera redundar en desprestigio de España, y siguiendo las normas pacifistas de procurar evitar todo aquello que pueda animar los sentimientos de odio o belicosidad, ruego a V. E. tenga a bien suprimir en el territorio de la República la proyección de las películas en su totalidad «Los cuatro ginetes del apocalipsis» y «El secreto del submarino».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo anteriormente ordenado, por parte de los Alcaldes y empresas cinematográficas de la provincia.

Palma 30 de marzo de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

**

Núm. 794

MINAS.—Por cuanto Don Julio Torres-Cassane Detx, ha presentado una solicitud de Registro de seis pertenencias de mineral hierro con el título de «Maricel» en el paraje nombrado Cala de San Telmo e islote Pantaleu del término municipal de Andraitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo más Este de la única caseta existente en la mencionada isleta Pantaleu.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 100 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección E. 300 y se colocará la 5.ª y a los cien metros en dirección S. se hallará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las seis pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 27 de marzo de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 793

Gobierno Civil

— MINAS —

RELACION de las minas que han sido caducadas en 31 de diciembre de 1932 por falta de pago del canon de superficie y cuyo terreno se declara franco y registrable con carácter definitivo por no haberse instado su rehabilitación.

| Núm. | Nombre de la mina | Paraje donde radica | Término municipal | Núm. de pertenencias | Clase del Mineral |
|-------|-------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|-------------------|
| 1.242 | Teresa | Campo de Baltasar Martorell | Selva | 7 | Lignito |
| 1.578 | San Miguel | Son Togores | Lloseta | 14 | Id. |
| 1.598 | San Nicolás | S'a Torreta | Selva (Caimari) | 20 | Id. |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, haciendo constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913 y a efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a las ocho que según el artículo 149 del Reglamento General para el régimen de la Minería, han de transcurrir a este efecto desde su publicación y que las horas de oficina en que pueda presentarse dichas solicitudes son, desde las nueve hasta las trece; y remítase después, dentro del plazo que previene el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento provisional sobre la Tributación Minera, la certificación de dichas caducidades a la Dirección General de Rentas Públicas.

Palma 30 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Ciges Aparicio.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto referente a haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Peones camineros, que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del mes actual, se publica a continuación, íntegro, debidamente rectificado:

DECRETO

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 30, autoriza al Ministro de Obras públicas para mejorar los haberes que percibe el personal del Cuerpo de Camineros. Estas mejoras están subordinadas al imperativo de no rebasar la cifra global de los gastos imputados al Departamento de Obras públicas. Lógico y natural es, por lo tanto, que el aumento representado por esa mejora se impute a las consignaciones cifradas en el presupuesto para conservación de carreteras, toda vez que las funciones de ese personal a tal servicio y no a otros están vinculadas. El aumento que se les concede es el de una peseta diaria para los Capataces y para los Camineros. El importe del aumento que por la misma cuantía percibirán los Capataces y Camineros afectos a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales debe serles abonado con cargo al crédito global que para este servicio consigna el presupuesto en vigor. En virtud de las consideraciones expuestas y ejercitando la facultad concedida en el citado precepto legal, a propuesta del Mi-

nistro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en una peseta diaria, a partir del 1.º de marzo corriente, los haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Peones camineros.

Artículo 2.º La suma de 2.079.882 pesetas, que importa este aumento, se imputará al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, «Conservación y reparación de carreteras», y la de 277.236 pesetas, que representa el destinado al personal adscrito al Circuito de Firms Especiales, se abonará con cargo al crédito global que para el mismo figura en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Obras públicas

Indalecio Prieto Tuero

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Bizerba», de tres kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastadores de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general de esta balanza que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastadores de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de marzo de 1933.

P. D.,

H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 26 marzo de 1933)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

En consulta dirigida el día 25 de enero último a la Intervención general de la Administración del Estado, se refirió la Ordenación de pagos de la Presidencia, Estado, Hacienda y Trabajo (hoy Hacienda, Estado y Trabajo) a los créditos destinados a premios de cobranza de las contribuciones e impuestos; contribuciones correspondientes a bienes del Estado y participación de Corporaciones y particulares en los ingresos públicos, para preguntar, en relación con ellos, si a partir del ejercicio actual, y como consecuencia de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, había de modificar dicha oficina ordenadora el procedimiento que hasta el ejercicio anterior había seguido en cuanto al pago de obligaciones afectas a dichos créditos consistente en pagar o formalizar con cargo a ellos, atendido el carácter de ampliables que antes tenían, todas las obligaciones pendientes, cualquiera que fuera su fecha.

En 18 de febrero del presente año se contestó la consulta formulada por la Ordenación de pagos de Hacienda, Estado y Trabajo por medio de Orden ministerial en la que se manifestó que dicha oficina «se ajustará a la Ley si procediendo en lo sucesivo, como hasta ahora lo ha hecho, destina los créditos a que se refiere su consulta a satisfacer o formalizar, según

los casos, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio por el orden en que se verifique su liquidación».

En 3 de marzo último se dirigió nuevamente la Ordenación de pagos de los Ministerios de Hacienda, Estado y Trabajo a la Intervención general consultándola, para la recta inteligencia y aplicación del criterio expuesto en la Orden de 18 de febrero anterior, «si las fechas de las certificaciones que se le remiten para formalizar pagos ya efectuados, o las que tengan las liquidaciones con sujeción a las cuales se han de expedir los mandamientos destinados al pago directo de las obligaciones respectivas, se ha de considerar, a los efectos de dicha Orden, como fechas de las liquidaciones correspondientes».

Al contestar la consulta que formuló la Ordenación de Pagos de Hacienda, Estado y Trabajo en 25 de enero del presente año, se dijo que el cumplimiento del artículo 113 de la Constitución de la República, en la parte que se refiere a la supresión de los créditos ampliables, no justifica que se modifique el criterio que hasta ahora se ha venido siguiendo para el pago de las obligaciones a que dicha consulta se refiere, pues la vigencia del citado texto constitucional obliga únicamente a satisfacer o a formalizar, según los casos, mediante suplementos de créditos, aquellas atenciones que rebasen de los inicialmente concedidos, en lugar de proveer a esta necesidad mediante ampliaciones de crédito, como se venía haciendo cuando estaban autorizadas por la Ley. Este juicio se reitera nuevamente con motivo de la consulta que ahora se contesta, pues es indudable que el precepto constitucional a que se refiere en nada afecta a la imputación de obligaciones a un presupuesto determinado; pero como no se puede desconocer que el tránsito desde el sistema anterior al actualmente establecido puede dar lugar a dificultades en la práctica, derivadas, en buena parte, de los procedimientos contrarios a la sinceridad del presupuesto, que la Constitución ha querido cortar, se hace preciso dictar las normas a que habrá de sujetarse este régimen transitorio, sin que ello signifique renuncia del propósito de ordenar la realización de los pagos que se han de hacer en función de una recaudación o que de cualquier manera están subordinados a ella, de modo que sin que pierdan su elasticidad, se subordinen a la preexistencia de créditos presupuestos aun en aquellos casos en que han de ser hechos por las Delegaciones de Hacienda a reserva de su formalización posterior, con imputación a presupuesto, por la Ordenación de Pagos respectiva.

Nunca hubo motivo para que las disposiciones de la ley de Contabilidad referentes a la ordenación de gastos y pagos sufrieran excepción con motivo de aquellos a que se refiere en su consulta la Ordenación de Pagos de Hacienda, Estado y Trabajo. Según ellos debieron aplicarse a presupuesto corriente las obligaciones reconocidas y liquidadas durante su vigencia, que pudieron ser satisfechas o formalizadas antes de que ésta terminara; a resultas, las reconocidas y liquidadas durante un ejercicio que no pudieron ser satisfechas o formalizadas durante el mismo, y a ejercicios cerrados, aquellas que tuvieron crédito en el presupuesto de que procedieran y que por cualquier circunstancia no se contrajeron en cuentas antes de su terminación. Lo que ha ocurrido es que el carácter ampliable de los créditos a que se refiere la consulta con la extremada facilidad que él proporcionaba para el pago o formalización de las obligaciones que a ellos estaban afectos, constituía una invitación permanente a calcular esos créditos en cantidad inferior al verdadero importe de las obligaciones que mediante ellos habían de ser atendidas sin que su indotación inicial diera lugar a dificultades de ninguna clase puesto que, en definitiva, se satisfacían todas las obligaciones por las que se mandaba librar a la Ordenación, cualquiera que fuera su procedencia, merced al procedimiento expeditivo de las ampliaciones.

El sistema que siempre se ha seguido para satisfacer a los Ayuntamientos de pequeña población (en la actualidad los que lo son de Municipios menores de 20.000 habitantes) sus participaciones en las cuotas del Tesoro, sistema que ratificó y ordenó la Real orden de 21 de julio de 1925, da lugar a que esos Ayuntamientos perciban el importe de las participaciones a que tienen derecho, sin que las Delegaciones de Hacienda conozcan, al hacer los pagos, la situación de los créditos a que han de ser imputados, mientras que los mayores de esta población, a

quienes se satisfacen las participaciones a que tienen derecho mediante mandamientos expedidos por la Ordenación respectiva, han de subordinar la realización de sus créditos a la situación de los consignados en el presupuesto, creándose así una diferencia de trato que no tenía trascendencia cuando eran posible las ampliaciones, pero que la tiene muy considerable, por implicar demora en los pagos a los Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, una vez que aquéllas han sido suprimidas.

El procedimiento seguido en cuanto al pago de estas obligaciones hasta el ejercicio de 1932 ha dado lugar a que se hallen pendientes de formalización cantidades materialmente satisfechas por pagos realizados en ejercicios anteriores. No es posible equiparar este caso a aquel otro a que da lugar la falta de pago efectivo de obligaciones que han sido liquidadas durante el ejercicio actual; la formalización de las primeras se ha de subordinar al otorgamiento de los créditos legislativos correspondientes, sin que ello implique perjuicio para los Ayuntamientos interesados, pues no hay razón que obligue a que la imputación a presupuesto de tales pagos afecte a la liquidación del actual mientras que la efectividad de los derechos de los Ayuntamientos que no han percibido las participaciones que les corresponden no puede ser demorada si, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32, 33 y concordantes de la ley de Contabilidad, se ha verificado durante este ejercicio la liquidación de las obligaciones correspondientes.

En atención a las consideraciones expuestas, Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Los créditos del presupuesto para el actual ejercicio, correspondientes a premios de cobranza de las contribuciones e impuestos; contribuciones correspondientes a bienes del Estado y participaciones de Corporaciones y particulares en las Rentas públicas, se emplearán en el pago o formalización de las obligaciones correspondientes al presente ejercicio que les son imputables y en las procedentes de ejercicios anteriores liquidadas y reconocidas durante el actual que no hayan sido materialmente satisfechas a los acreedores.

2.º La formalización de los pagos a que se refiere la regla anterior, correspondientes a devengos que pertenezcan a ejercicios anteriores que se hallen pendientes de aplicación a presupuesto, se subordinará a la concesión de los créditos que otorguen las Cortes, sin que en ningún caso puedan ser empleados los créditos del presupuesto actual en la formalización de tales obligaciones atrasadas.

3.º Que en lo sucesivo se cumplan, con respecto de las obligaciones a que se refiere la consulta formulada por la Ordenación de Pagos de Hacienda, Estado y Trabajo, las prescripciones de la ley de Contabilidad, dedicándose los créditos consignados en cada presupuesto a la formalización y pago de las obligaciones contraídas durante el mismo que puedan ser aplicadas definitivamente a los correspondientes capítulos de dicho presupuesto; satisfaciéndose o formalizándose como resultas de ejercicios anteriores las que habiendo sido contraídas oportunamente no pudieron ser satisfechas o formalizadas antes del cierre del presupuesto de que procedan, y debiéndose incluir en la agrupación de ejercicios cerrados de los presupuestos futuros las que habiendo tenido dotación en aquel a que correspondan no pudieron ser contraídas en cuantías antes de que terminara su vigencia.

4.º Atendido el hecho de que la obligación de la Hacienda de satisfacer a los Ayuntamientos las participaciones que les corresponden en las contribuciones e impuestos, del mismo modo que a las Diputaciones y a los particulares tiene su origen en la recaudación, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de incluir en las certificaciones que expidan para aplicar a presupuestos los pagos verificados todos los que procedan de ingresos realizados durante el periodo a que correspondan cualquiera que sea el ejercicio de que procedan tales ingresos.

5.º Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que las certificaciones y liquidaciones que hayan de servir de base de los pagos a favor de las Corporaciones y particulares por las participaciones a que se hace referencia en la regla anterior, se expidan en todos los casos y se remitan cuando proceda a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda en el término máximo de treinta días, contados desde el fin del periodo a que los citados documentos se refieran. Cuando se

trate de las certificaciones que hayan de expedirse para aplicación definitiva a presupuesto de los pagos que regula el artículo 10 de la Real orden de 21 de julio de 1925, verificados provisionalmente en las Depoitorias Prgadurias de Hacienda, el plazo para remitirlas a la Ordenación se reducirá a diez días a partir de la fecha en que se haya cerrado el pago a los Ayuntamientos.

6.º El término máximo que según el citado artículo 10 de la Real orden de 21 de julio de 1925 podrán conceder los Delegados de Hacienda para hacer a las Corporaciones locales los pagos a que tal disposición se refiere, será el de treinta días, entendiéndose limitada en este sentido la facultad que tienen reconocida.

Madrid, 26 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta 26 marzo de 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este Departamento por Autoridades y particulares en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular el ejercicio de la caza y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas como consecuencia del diverso criterio sustentado por algunas Autoridades en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de abril de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el Decreto de 13 de junio de 1924, así como los de 6 de julio de 1926, 25 de abril de 1928 y, en general, todos los que en materia de caza fueron promulgados por la Dictadura, quedan reducidos al rango de preceptos reglamentarios sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y preceptos que la complementan promulgados con anterioridad al 13 de septiembre de 1923, que son las únicas normas legales vigentes hasta tanto que las Cortes estudien y aprueben las que deban regular la materia en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 23 de marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 28 marzo de 1933)

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria

Finalizado el día 2 de los corrientes el plazo de treinta días concedido a los propietarios para la declaración, de las fincas de su pertenencia, incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, y habiendo propietarios que, por unas u otras causas, no han declarado las suyas dentro del expresado plazo, y se ven ahora en la imposibilidad de hacerlo por rechazar los Registradores de la Propiedad las declaraciones que se les presentan extemporáneamente,

Esta Dirección general, resolviendo diversas consultas formuladas sobre el particular, se ha verificado disponer lo siguiente:

Los propietarios de fincas rústicas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondiente las declaraciones prevenidas en la Base 7.ª de dicha Ley, aunque haya transcurrido el plazo de treinta días que para tal fin se les concedió.

Los Registradores admitirán dichas declaraciones y las tramitarán en la forma ordinaria cuando contengan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la multa que pueda imponer el Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base 7.ª de la ley.

En la casilla de observaciones del libro inventario harán constar la fecha de presentación de estas declaraciones.

El Instituto de Reforma Agraria; a los efectos de la referida multa, resolverá en cada caso la aplicación a estos propietarios de los beneficios que el apartado

cuarto de la citada Base 7.ª otorga a los denunciados.

Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señores Registradores de la Propiedad.

(Gaceta 28 marzo de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de Formentera, provincia de Baleares, partido judicial de Ibiza, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular. Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 65 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.228 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Durich Espuñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Formentera.

Suplentes

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formentera, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de diciembre del mismo año y de 30 de mayo último.

Madrid, 6 de marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 29 marzo de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 795

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con esta fecha se ha servido conceder a D. José Bassa y Perelló, vecino de Santa Margarita la autorización solicitada para el establecimiento de una expendeduría y almacén de explosivos en el paraje conocido por Femenia de dicho término municipal, en cuyo depósito podrá almacenar 15 cajas de dinamita con las cantidades proporcionales de mecha y detonadores, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 25 de junio de 1920.

Palma 28 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.

Núm. 800

DELEGACION PROVINCIAL

de Trabajo en Baleares

Habiéndose celebrado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Empleados de Oficinas del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de esta Provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael de Lacy Gual, D. Luis Pujol Bosor, Don Miguel Oliver Vert.—Vocales patronos suplentes: Don Guillermo Borrás Palmer, Don Antonio M.ª Qués Ventayoi y Don Jaime Rullán Rullán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 30 de marzo de 1933.—El Delegado Provincial.

Num. 801

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos del Dispensario antituberculoso

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad modificar el concurso publicado

en el B. O. número 10.334 de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que se lo se proveerá la plaza de Director del Dispensario antituberculoso, dejándose por lo tanto sin efecto lo que se refiere al Médico Auxiliar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 30 marzo de 1933.—El Alcalde, Tomás Rentería.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 784

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Nicolás Armayach Coll, permiso para instalación de un motor de combustión interna de 45 H. P. de fuerza, en la fábrica de tejidos situada en la carretera de Palma a Puigpuñent, kilómetro 6, destinado a dar movimiento a las diferentes máquinas propias para la fabricación de tejidos, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 29 marzo 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 785

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para regir durante el actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días, pudiendo en dicho plazo y ocho días más presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad al artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Consell 29 marzo de 1933.—El Alcalde, Pedro Isern.

Núm. 786

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

No habiendo dado resultado positivo las primeras subastas de cuatro lotes de pinos del monte San Martín de esta Ciudad, se celebrarán segundas subastas el día diez del mes de abril del año actual con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las mismas horas y bajo los mismos tipos de tasación que las primeras.

Alcudia 28 de marzo de 1933.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer sacar a subasta un lote de treinta y ocho encinas de la finca C'an Cherpát, propiedad de este municipio, se hace público que la licitación tendrá lugar en esta Consistorial el día 28 del mes de abril próximo a las once horas, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de ciento setenta y dos pesetas.

Alcudia 28 de marzo de 1933.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 626

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Palma

En la Ciudad de Palma Capital de la provincia de las Baleares, siendo la hora diez y siete del día diez de marzo de mil novecientos treinta y tres, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia del Sr. Don Gerardo María Thomás Sabater, con asistencia de los Sres. Vocales D. Manuel Calvo Arnal, don Pablo Barceló Alemañy, D. Juan Castell Ordinas, D. Pablo Gelabert Calafell, don Miguel Pons Serra y del infrascrito Secretario.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dió lectura al acta de la anterior la que fué aprobada.

La Junta como consecuencia de las varias sesiones habidas para entender en las renunciaciones formuladas por Presidentes y Suplentes de mesas electorales últimamente designados, consiguientes nombramientos no renunciados aprobó la siguiente relación como definitivos para el bienio 1933 y 1934.

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª

Presidente D. Bartolomé Andreu Fontirroig
Suplente D. Cayetano Martí Valls

Sección 2.ª

Presidente D. Jaime Barceló Oliver
Suplente D. Francisco Moll Casanovas

Sección 3.ª

Presidente D. Victor Enseñat Martínez
Suplente D. José Miró Fuster

Sección 4.ª

Presidente D. Agustín Buades Rousset
Suplente D. Gabriel Munar Marcé

Sección 5.ª

Presidente D. Eugenio Aguiló Aguiló
Suplente D. José Palmer Bover

Sección 6.ª

Presidente D. Andrés Ferrer Ginard
Suplente D. Juan Mas Quetglas

Sección 7.ª

Presidente D. Juan Coll Artigues
Suplente D. Pascual Martínez Soriano

Sección 8.ª

Presidente D. Alfonso Aguiló Aguiló
Suplente D. Antonio Martorell Monar

Sección 9.ª

Presidente D. Juan Aguiló Forteza
Suplente D. Manuel March Coll

Sección 10

Presidente D. Jerónimo Amengual Alcalá
Suplente D. Antonio Más Bonet

Sección 11

Presidente D. Francisco Blanes Viale
Suplente D. Jaime Mir Vidal

Sección 12

Presidente D. Ignacio Guasp Ferragut
Suplente D. Juan Mas Vallespir

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª

Presidente D. Lucas Batlle Pizá
Suplente D. José Mezquida Miguel

Sección 2.ª

Presidente D. José Aguiló Aguiló
Suplente D. Gabriel Matas Valls.

Sección 3.ª

Presidente D. Cayetano Aguiló Aguiló
Suplente D. Mateo Pons Escanellas

Sección 4.ª

Presidente D. Gabriel Catalá Escanellas
Suplente D. Francisco Marroig Marroig

Sección 5.ª

Presidente D. Adolfo López de Soria Gu-tierrez
Suplente D. Antonio Mir Tomás

Sección 6.ª

Presidente D. Fernando Bonnin Piña
Suplente D. Bartolomé Mayol Llinás

Sección 7.ª

Presidente D. José Aguiló Bonnin
Suplente D. Niceto Millan Preciados

Sección 8.ª

Presidente D. Antonio Aguiló Valls
Suplente D. Jaime March Sabater

Sección 9.ª

Presidente D. Juan Forteza Valls
Suplente D. Miguel Reinés Escanellas

Sección 10

Presidente D. Juan Barceló Escanellas
Suplente D. José Oron Juan

Sección 11

Presidente D. José María Alvarez Cañas
Suplente D. Pedro Moll Obrador

DISTRITO 3.º

Sección 1.ª

Presidente D. Pedro Cerdá Martorell
Suplente D. José Martínez Aguinaga

Sección 2.ª

Presidente D. Francisco Beltrán Torrens
Suplente D. Antonio Mir Ribas

Sección 3.ª

Presidente D. Miguel Cabotár Far
Suplente D. Pedro Mercadal Soler

Sección 4.ª

Presidente D. José Escalas Cifre
Suplente D. Ramón Martínez Pou

Sección 5.ª

Presidente D. Lorenzo Barceló Miguel
Suplente D. Elionoro Magdalena Penazo

Sección 6.ª

Presidente D. Bernardo Ferrer Compañy
Suplente D. Antonio Martorell Tocho

Sección 7.ª

Presidente D. Jaime Cabrer Salom
Suplente D. Miguel Mestre Gual

Sección 8.ª

Presidente D. Sebastián Bauzá Bosch
Suplente D. Antonio Monserrat Sbert

Sección 9.ª

Presidente D. Pedro Garcia Roldán
Suplente D. José Mas Quetglas

Sección 10

Presidente D. Miguel Barceló Bauzá
Suplente D. Bartolomé Niell Amengual

Sección 11

Presidente D. Tomás Balaguer Bauzá
Suplente D. Antonio Mir Gamundi

Sección 12

Presidente D. Bartolomé Amengual Sas-tre
Suplente D. Gabriel Mulet Cantallops

Sección 13

Presidente D. Juan Alberti Salas
Suplente D. Lorenzo Palau Muñoz

Sección 14

Presidente D. José Ballester Capó
Suplente D. Antonio Miguel Martínez

Sección 15

Presidente D. Lorenzo Cardona Pieras
Suplente D. Juan Miserol Bisquerra

DISTRITO 4.º

Sección 1.ª

Presidente D. Antonio Busquets Jaume
Suplente D. Carlos Alfredo de Moncada de Montoro

Sección 2.ª

Presidente D. José Cedrón Martínez
Suplente D. Pablo Pol Roig

Sección 3.ª

Presidente D. Juan Garau Salvá
Suplente D. Gabriel Marroig Garcia

Sección 4.ª

Presidente D. Juan Cabot Roca
Suplente D. Francisco de A. Rosselló Gil

Sección 5.ª

Presidente D. Bartolomé Esteva Salvá
Suplente D. Adrián Martín Benito Fernández

Sección 6.ª

Presidente D. Antonio Gelabert Martorell
Suplente D. Gabriel Mateu Oliver

Sección 7.ª

Presidente D. Juan Garcias Tomás
Suplente D. Pedro Reste Catalá

Sección 8.ª

Presidente D. Antonio Bauzá Bou
Suplente D. Pedro Parets Mojer

Sección 9.ª

Presidente D. Juan Bauzá Jaume
Suplente D. Miguel Mas Compañy

DISTRITO 5.º

Sección 1.ª

Presidente D. Juan Carbonell Terrasa
Suplente D. José Rosselló Ordinas

Sección 2.ª

Presidente D. Juan Bautista Crespi Cánaves
Suplente D. Bartolomé Quetglas Gayá

Sección 3.ª

Presidente D. Angel Aparicio Antich
Suplente D. Juan Mir Estarás

Sección 4.ª

Presidente D. Antonio Bernat Jaume
Suplente D. Cosme Parpal Villalonga

Sección 5.ª

Presidente D. Antonio Jaume Llobera
Suplente D. Juan Mulet

Sección 6.ª

Presidente D. Miguel Arrom Juliá
Suplente D. Juan Reinés Morey

Sección 7.ª

Presidente D. Leonardo Benito de Valle Gonzalez
Suplente D. Bartolomé Moner Ribas

Sección 8.ª

Presidente D. Miguel Domenge Alzamora
Suplente D. Juan Martí Alorda

Sección 9.ª

Presidente D. Salvador Bauzá Pol
Suplente D. Juan Nadal Obrador

DISTRITO 6.º

Sección 1.ª

Presidente D. Gabriel Alorda Mateu
Suplente D. Damián Martínez Fernando

Sección 2.ª

Presidente D. Enrique Alfaro Triay
Suplente D. Miguel Nicolau Oliver

Sección 3.ª

Presidente D. Jorge Fuster Valiente
Suplente D. Benito Piqueras Villena

Sección 4.ª

Presidente D. Gaspar Berga Ladaria
Suplente D. Arnaldo Jofre Sastre

Sección 5.ª

Presidente D. Gabriel Llopart Ramis
Suplente D. Guillermo Monjo Payeras

Sección 6.ª

Presidente D. Miguel Bestard Mir
Suplente D. Miguel Maimó Font

Sección 7.ª

Presidente D. Juan Gándara Villalonga
Suplente D. Luis Pons Cerdá

Sección 8.ª

Presidente D. Domingo Carrasco Arroyo
Suplente D. Benito Perelló Oliver

Sección 9.ª

Presidente D. Bernardo Frontera Magraner.
Suplente D. Fausto Malberti Rosselló

Sección 10

Presidente D. Damián Barril Partal
Suplente D. Juan Mestre Ripoll

DISTRITO 7.º

Sección 1.ª

Presidente D. Jaime Esteva Bardisa
Suplente D. José Mayoral Llull

Sección 2.ª

Presidente D. Alberto Asnal Tomás
Suplente D. Gabriel Marcó Pujol

Sección 3.ª

Presidente D. Miguel Ginart Ferragut
Suplente D. Isidoro Octubre Clavel

Sección 4.ª

Presidente D. Damián Garcia Sanchez
Suplente D. José Malondra Llobera

Sección 5.ª

Presidente D. Alonso Comas Medinas
Suplente D. Antonio Miralles Ribas

Sección 6.ª

Presidente D. José Aguilar Bover
Suplente D. Matias Monserrat Salom

Sección 7.ª

Presidente D. Ricardo Bonafé Tur
Suplente D. Miguel Moll Pascual

Sección 8.ª

Presidente D. Pedro José Campins Martorell
Suplente D. José Rodríguez Lopez

Sección 9.ª

Presidente D. Guillermo Llofriú Crespi
Suplente D. Valentín Martín Navarro

Sección 10

Presidente D. Damián Bennaser Rosse-lló
Suplente D. Jaime Martorell Juan

DISTRITO 8.º

Sección 1.ª

Presidente D. José Ferrer Solá
Suplente D. Andrés Pérez Mercader

Sección 2.ª

Presidente D. Rafael Gamero Ginata
Suplente D. Jaime Más Más

Sección 3.ª

Presidente D. Juan Antonio Alarcón Victoria
Suplente D. Isaias Mozo Gaspar

Sección 4.ª

Presidente D. Bernabé Estevan de Haro
Suplente D. Pedro Matas Fiol

Sección 5.ª

Presidente D. Jaime Casamajó Valls
Suplente D. Benito Oliver Alomar

Sección 6.ª

Presidente D. Juan Barceló Moranta
Suplente D. Sebastián Rosselló Rosse-lló

Sección 7.ª

Presidente D. Guillermo Batlle Gil
Suplente D. Damián Nicolau Caldés

Sección 8.ª

Presidente D. Manuel Gonzalez Motta
Suplente D. Pedro Mercadal Cañellas

Sección 9.ª

Presidente D. Gabriel Garau Alemañy
Suplente D. Miguel Pons Batlle

Sección 10

Presidente D. José Busquets Borrás
Suplente D. Juan Rosselló Rosselló

Sección 11

Presidente D. Gabriel Comas Abraham
Suplente D. Mateo Salleras Salas

DISTRITO 9.º

Sección 1.ª

Presidente D. Bartolomé Bestard Serra
Suplente D. Valentín Serrano Fuentes

Sección 2.ª

Presidente D. Aurelio Aguilar Lozano
Suplente D. Enrique Segalá Marced

Sección 3.ª

Presidente D. Bartolomé Bonet Cañellas
Suplente D. Bartolomé Sansaloni Gazá

Sección 4.^a
 Presidente D. Juan Lladó Rosselló
 Suplente D. Mariano Montesinos Fariña

Sección 5.^a
 Presidente D. José Cañellas Morro
 Suplente D. José Miró Granada Tomás

Sección 6.^a
 Presidente D. Juan Antelm Riera
 Suplente D. Jaime Pons Gelabert

Sección 7.^a
 Presidente D. Ramón Ferragut Sbert
 Suplente D. Francisco Más Jaume

Sección 8.^a
 Presidente D. José Busquets Figuerola
 Suplente D. Bartolomé Nadal Salamanca

Sección 9.^a
 Presidente D. Antonio Gil Llabrés
 Suplente D. Pedro Martorell Alorda

Sección 10
 Presidente D. José Campins Batlle
 Suplente D. José Salamanca Bonet

Sección 11
 Presidente D. Francisco Comas Pascual
 Suplente D. Antonio Sabater Sabater

Seguidamente se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en remitir copia de esta acta al Sr. Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares Sección de Mallorca.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente y de todo ello como Secretario certifico.—Gerardo M.^a Tomás.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 64

Don Antonio Roca y Pericás, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santa Eugenia.

Certifico: Que por la Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de diciembre último fueron designados para ejercer los cargos de Presidentes y suplentes de las mesas electorales del distrito único de este término los señores siguientes:

Primera sección.—Presidente Don Gabriel Amengual Vidal.—Suplente Don José Vidal Rigo.

Segunda sección.—Presidente D. José Amengual Coll.—Suplente Don Antonio Riutort Fiol.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Santa Eugenia a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Antonio Roca.—El Secretario Suplente, Gabriel Coll.

Núm. 609

Don Guillermo Barceló Gari, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Estellenchs, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día siete del actual designó para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única del Distrito único de este término municipal, a los señores siguientes: Presidente D. Mateo Vidal Riera y Suplente D. Bernardo Alemany Palmer.

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el B. O. de la provincia, libro el presente visado por el Sr. Presidente de la Junta en Estellenchs a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Guillermo Barceló.—V.º B.º.—El Presidente.

Núm. 680

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Alayor (Menorca).

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en del actual, se procedió a la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas de las Secciones electorales de este término, previa anulación de la que se hizo con fecha 29 de diciembre próximo pasado, en la forma siguiente:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Presidente D. Antonio Albertí Vidal.—Suplente Don Bernardo Villalonga Salom.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Presidente D. Miguel Alzina Garriga.—Suplente Don Miguel Villalonga Timoner.

Distrito 1.º Sección 3.ª.—Presidente D. Sebastián Ameller Mascaró.—Suplente D. Martín Timoner Salom.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Presidente D. Francisco Anglada Verger.—Suplente D. Feliciano Rosselló Tudurí.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Presidente D. Toribio Ameller Camps.—Suplente don Pedro Timoner Pons.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Presidente

D. Juan Ameller Meliá.—Suplente Don Diego Triay Seguí.

Y para que conste y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Alayor a quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro Castell.

Núm. 706

Don Lorenzo Pons Pons, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del pueblo de San Luis, de Menorca.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta, en el día de hoy, han sido designados para Presidentes y Suplentes que deberán constituir las Mesas electorales de este término en cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo bienio, los Señores que a continuación se expresan:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Presidente D. Francisco Cardona Gomila.—Suplente D. Ramón Olives Mercadal.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Presidente D. Miguel Olives Cardona.—Suplente don Miguel Olives Olives.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Presidente D. Juan Fanals Pons.—Suplente D. Pedro Vidal Sintés.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Presidente Don Juan Canudas Villalonga.—Suplente D. Francisco Mercadal Sintés.

Y para que conste y para su inserción en el B. O. de la Provincia, expido la presente en San Luis a doce de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Lorenzo Pons Pons.—V.º B.º.—El Presidente, José Sintés.

Núm. 788

Don Pedro Sancho Alzina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Capdepera.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veinte y seis del corriente por la Junta municipal del Censo electoral de este término, fueron designados para Presidentes sus y Suplentes de las mesas electorales de cada sección, los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª Distrito 1.º.—Presidente D. Bartolomé Moll Melis.—Suplente Don Pedro José Torres Alzina.

Sección 2.ª Distrito 1.º.—Presidente D. Clemente Garau Melis.—Suplente Don Antonio Massanet Amengual.

Sección 1.ª Distrito 2.º.—Presidente Don José María Bossa.—Suplente Don Gabriel Vives Moyá.

Sección 2.ª Distrito 2.º.—Presidente Don Fernando Fluchá Parra.—Suplente Don Miguel Massanet Garau.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente en Capdepera a veinte y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Sancho, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Caldentey.

Núm. 814

Don Juan Pons y Alomar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del censo electoral de este término día veinte y nueve del actual, resultaron elegidos para Presidente y su suplente de las mesas electorales que comprende este distrito municipal, los señores que a continuación se expresan:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Presidente D. Lorenzo Bestard Capó.—Suplente Don Bernardo Villalonga Villalonga.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Presidente D. Lorenzo Abrinas Pons.—Suplente Don Lorenzo Ramón Pou.

Distrito 2.º Sección 1.ª.—Presidente Don Francisco Alcover Real.—Suplente D. Guillermo Villalonga Catalá.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Presidente D. Bartolomé Abrinas Ramón.—Suplente D. Vicente Villalonga Coll.

Y para que conste y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el B. O. de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Lloseta a treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Juan Pons, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Mateo Salom.

Núm. 780

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se entra de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Hermann Jaeger y Martha de Jaeger, vecinos de Santa

Barbara de California, con domicilio 1940 Laguna Street, padres de la joven Hanni Larissa Jaeger, que al parecer se suicidó en el Hotel Alambra de esta ciudad de Palma el 19 de los corrientes; por quedar así acordado en sumario que se instruye por tal hecho, bajo el número 52 del actual año.

Dado en Palma a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 770

Don José Terreros Pérez, Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Martín Pons Allés, de apodo Rey de España, de estado soltero, profesión marinero, hijo de Gabriel y de Juana, natural de Mercadal, vecino de Palma, de edad de cuarenta y cuatro años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 28 de marzo de 1933.—José Terreros.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 779

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jaime Rotger Peinador, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero para que en el plazo de diez días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 133 del año 1932 sobre hurto bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a veinte y siete marzo de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Juan Bestard.

Núm. 769

Don Rafael Prohens Roselló, Juez Municipal de esta ciudad como Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre estafa número 10 de 1933 se cita, llama y emplaza a un sujeto que dice llamarse Jaime Ferriol Gelabert, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, que representa tener una edad de unos treinta y cinco años, todo afeitado, con un tatuaje en la muñeca del brazo derecho de una áncora y se dedica a la venta de telas como ambulante y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Manacor a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Prohens.—El Escribano, Fernando Gil.

Núm. 781

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral, accidental Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad, en méritos de demanda formulada por Bartolomé Moranta Ribas contra los herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló Morro, sobre reclamación de salarios, por la presente se cita a dichos herederos desconocidos para que el día diez y siete de Abril próximo y hora de las doce comparezcan ante este Juzgado (calle de San Miguel 86) a fin de celebrar el correspondiente ante juicio que previene el artículo 458 del Código del Trabajo; apercibiéndoles

les que, por ser segunda citación, si no lo verifican se continuará el juicio en su ausencia y se procederá a la designación de jurado. Debiéndoles significar que tan luego se personen o comparezcan les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de llevar a efecto lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a expresados herederos, libro la presente en Palma de Mallorca a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Jaime Bestard.

Núm. 761

En proveído de fecha de hoy, recaído en el juicio verbal que ante este Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad sigue Don Juan Jofre Marqués contra Francisca Ana Ferrer en caso de haber fallecido sus herederos o causa habientes, se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día tres de abril próximo a las diez mandando citar a las partes del juicio previéndoles que deben comparecer provistas de sus cédulas personales en este Juzgado Municipal sito en la calle del Sol n.º 7 y que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma les parará el perjuicio a que haya lugar; y para que sirva de citación a Francisca Ana Ferrer y en caso de haber fallecido a sus herederos o causa habientes, libro la presente cédula de citación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia el día veinte y tres de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 782

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Teniendo necesidad de desalojar la casa que actualmente ocupa la fuerza del Instituto del puesto de Esporlas por haberlo pedido así su propietario, se invita a los de aquella localidad que deseen ceder gratuitamente un local donde establecer el indicado puesto, presenten sus proposiciones en aquel Juzgado sito en la calle de Valencia cuartel de la Guardia Civil, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 27 de marzo de 1933.—El Teniente Instructor, Jaime Palmer.

Núm. 790

FERROCARRIL DE SOLLER S. A.

Balance general formado en 31 de diciembre de 1932.

| | Pesetas |
|---|-------------------------------|
| Activo | |
| Almacén | 42.162 ⁷⁴ |
| Anticipos | 735.000 ⁰⁰ |
| Caja | 8.157 ⁸² |
| Depósitos en Garantía | 308.000 ⁰⁰ |
| Expropiaciones | 545.718 ²⁶ |
| Gastos de Construcción | 3.084.346 ³² |
| Gastos Proyecto Son Sardina Deyá | 9.339 ⁰⁹ |
| Gastos de Proyecto | 103.000 ⁰⁰ |
| Herramientas y Enseres | 20.192 ⁸⁰ |
| Kiosco Restaurant del Puerto | 1.723 ⁸⁹ |
| Material Fijo | 587.189 ⁶⁹ |
| Material Móvil | 359.363 ¹³ |
| Mobiliario | 4.971 ³⁷ |
| Obras de Mejora y Adquisición de Material | 1.953.187 ⁷⁸ |
| Quebranto en Emisión de Obligaciones | 82.000 ⁰⁰ |
| Subvención del Estado | 141.019 ²⁶ |
| Cuentas Corrientes | 77.955 ⁶³ |
| Cuentas Transitorias | 268.363 ³⁴ |
| Total | 8.331.691⁹² |
| Pasivo | |
| Capital | 3.500.000 ⁰⁰ |
| Préstamos Hipotecarios | 1.840.500 ⁰⁰ |
| Acreedores por Depósitos en Garantía | 311.000 ⁰⁰ |
| Caja Ferroviaria del Estado | 1.953.187 ⁷⁸ |
| Cuentas Transitorias | 244.497 ⁸⁸ |
| Cuentas Corrientes | 215.350 ⁶³ |
| Amortización de Obligaciones | 19.500 ⁰⁰ |
| Cupones Vencidos | 46.307 ⁵⁰ |
| Dividendos activos | 16.083 ⁰⁶ |
| Fondo de Reserva | 20.779 ⁴⁴ |
| Obligaciones Amortizadas | 47.000 ⁰⁰ |
| Pérdidas y Ganancias | 117.485 ⁶⁶ |
| Total | 8.331.691⁹² |

El Gerente, Jaime J. Joy.—El Secretario, Jaime Torrens.